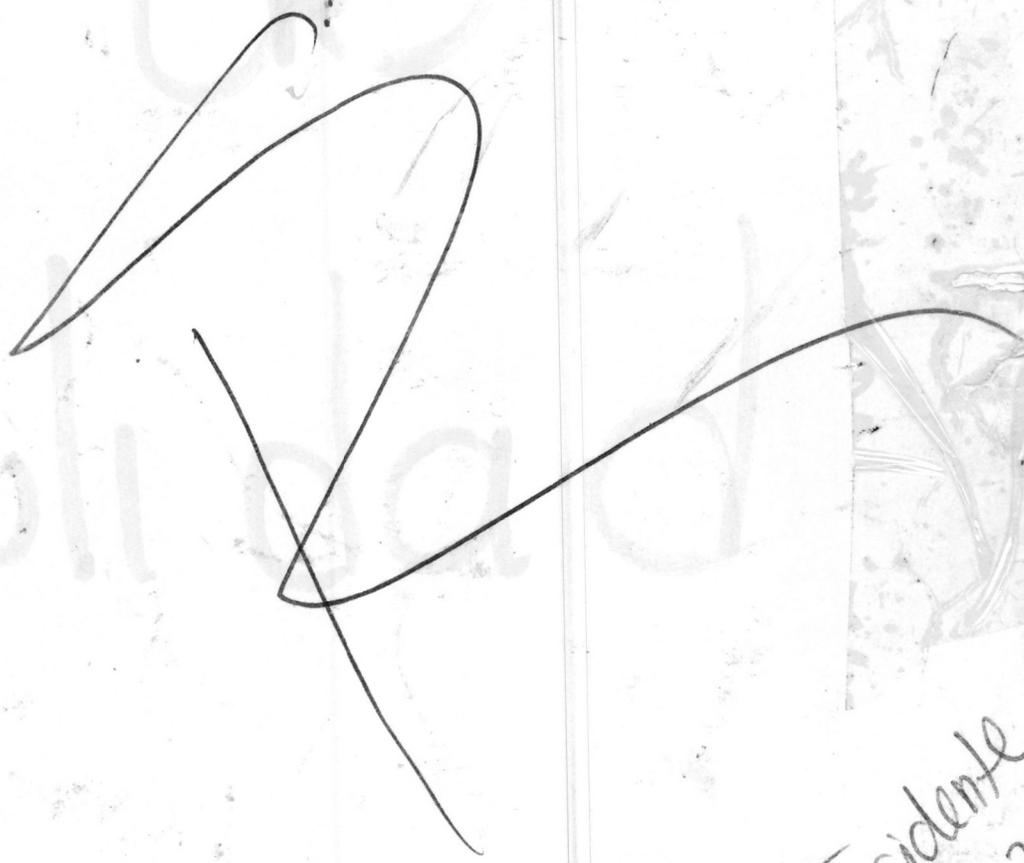


Terminos

1-16

re...

Incidente



4

Incidente
Oct. 2010

Oct 3

SEÑOR:

JUEZ CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR.

No. 2010-329

Dte: YAQUELINE GUEVARA ROJAS.

Ddo: JAIME BLANCO BARRERA.



JUAN MARIA BLANCO ROMERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de parte Actora en el proceso; comedidamente concurro ante su Despacho Señor Juez para proponer INCIDENTE DE NULIDAD al Auto con fecha Seis (06) de Octubre del año Dos mil Diez quedando en firme en el Estado a fecha Doce (12) de octubre del año Dos Mil Diez.

CAUSAL DE NULIDAD.

Se trata por el Numeral 7 del Artículo 140 de nuestro estatuto de Procedimiento Civil, norma que taxativamente determina que el proceso es nulo en todo o en su parte... 7° cuando es indebida la representación de las partes. Tratándose de apoderados judiciales esta causal solo se configurara por carencia total del poder para el respectivo proceso”.

HECHOS.

PRIMERO: *a los diez días del mes de agosto DEL AÑO Dos Mil Diez se notifico la Doctora VERONICA CARDENAS MIRANDA en calidad de apoderada del Señor JAIME BLANCO BARRERA obra a folio 18 del proceso en referencia.*

SEGUNDO: *a folio 19 del proceso en referencia se encuentra el poder conferido a la doctora VERONICA CARDENAS MIRANDA en calidad de apoderada del Señor JAIME BLANCO BARRERA.*

TERCERO: *a folios 20, 21, 22, y 23 del proceso en referencia aparece el esperticio del Señor grafólogo forense GUSTAVO ANDRADE GUZMAN peritazgo que lo expresa con su firma en los cuatro folios.*

CUARTO: *a folios 24, 25, 26, 27,28 y 29 del proceso en referencia aparece LA CONTESTACION DE LA DEMANDA firmada y autenticada por el Doctor GUSTAVO GARCIA MELO.*

QUINTO: *A FOLIO 30 del proceso en referencia el Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal se pronuncia en la notificación que se encuentra el demandado y corre traslado al artículo 510 del Código de Procedimiento Civil*

FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE

1. *La actuación del Doctor GUSTAVO GARCIA MELO en el proceso en referencia como apoderado del Señor JAIME BLANCO BARRERA no ostenta la debida representación en su calidad de apoderado de la parte demandada; puesto que a la trascendencia del proceso y los hechos expuestos a la presente, no hay o existe documento alguno, PODER ESPECIAL que le haya otorgado el demandado para que lo acredite como su representante o apoderado judicial.*

2. El Señor JAIME BLANCO BARRERA otorgo PODER ESPECIAL a la doctora VERONICA CARDENAS MIRANDA para que en ejercicio de su profesión lo representara en el proceso en referencia, persona quien se notifico como obra a folio 19, adjuntando al Despacho el respectivo poder y así constituyéndose como apoderada de la parte demandada en ejercicio de su profesión persona quien esta facultada para presentar la contestación de la demanda. Señor Juez en ningún momento dentro del presente proceso aparece poder alguno, que sustituya o delegue las funciones de la Dra. VERONICA CARDENAS MIRANDA al doctor GUSTAVO GARCIA MELO para que el como abogado obre y conteste la demanda en calidad de apoderado del señor JAIME BLANCO BARRERA.

DERECHO.

Fundamento la presente excedente de nulidad conforme el Artículo 140 de nuestros estatutos de procedimiento civil, decreto ley 2282 de 1989, articulo 1º mod. 79 y 80 en su numeral 7.

PETICION.

Con el debido respeto Señor Juez solicito la nulidad al Auto con fecha Seis (06) de Octubre del año Dos mil Diez quedando en firme en el Estado a fecha Doce (12) de octubre del año Dos Mil Diez.

En consecuencia de lo anterior se tenga por no contestada la demanda y se continúe con los trámites legales del debido proceso.

Del Señor Juez, Atentamente,



JUAN MARIA BLANCO ROMERO.
C. C. No. 79.519.160. de Bogotá.
T. P. No. 159.300. del C. S. de la J.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO A LOS COPIAS SI NO
- 2. NO SE HA CUMPLIDO CON LA ANTERIOR.
- 3. LA PRESENTACION DE DOCUMENTOS...
- 4. SE PRODUJO A TIEMPO SI NO
- 5. NO EL TERMINO DE LA ANTERIOR LA(S) PARTE(S)
SE PRESENTO A TIEMPO SI NO
- 6. VENCIO EN TERMINO PROVISORIO
- 7. TERMINO DE ENPLAZAMIENTO VENCIDO
- 8. BANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO

BOGOTÁ, D.C. 08 NOV 2010 (C)

Catalina

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D .C. NOVIEMBRE (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010)**

Expediente No. **2010-0329**

Del anterior incidente de nulidad formulado por la parte demandada, córrase traslado por el término de tres (3) días conforme lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 142 y siguientes del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE,

GYSELL GIRALDO GIRALDO

JUEZ

(2)

FLS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 124 Hoy 19 NOV 2010.

CATA

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Secretaria

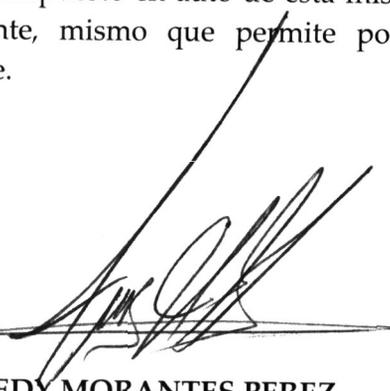
4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Mayo Tres (03) de dos mil once (2011)

Ref.- 329 - 10

El incidentante deberá estar a lo dispuesto en auto de ésta misma fecha que reposa en el cuaderno primero del expediente, mismo que permite por sustracción de materia abstenerse de resolver el incidente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FREDY MORANTES PEREZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO



Hoy

5 MAY 2011

El secretario,

MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON

AFO.